

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

| | |
|-----------------------------|-------------------------------|
| Por un mes. 3 Pts. | Por un mes. 3 50 Pts. |
| Por tres id. 8 50 » | Por tres id. 11 » |
| Por seis id. 16 » | Por seis id. 21 » |
| Por un año. 30 » | Por un año. 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCIÓN DE LA GACETA.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que subastada por el Estado una finca sita en término de Gusendos de los Oteros, como perteneciente á la hermandad ó cofradía del Corpus Christi, fué rematada por D. Saturnino Ruiz Prieto á quien se le otorgó la correspondiente escritura de venta en 22 de Octubre de 1878, y tomó posesión de la expresada propiedad en 18 de Mayo de 1879:

Que en 18 de Mayo de 1880 Ruiz Prieto acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesión de la finca de que antes se ha hecho mérito, contra Don Julián Provecho, por haber éste labrado y sembrado alguna parte de las tierras de la misma, y de la cual se había dado posesión administrativa al actor:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, el cual se llevó

á efecto; y en su vista D. Julián Provecho acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera la inhibición al Juzgado por tratarse de una venta hecha por el Estado y no haber trascurrido un año y un día para que se reputara quieta y pacífica posesión dada al comprador:

Que el Gobernador suscitó al Juzgado la oportuna competencia, aduciendo para ello las razones y citas legales que estimó oportunas:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicada esta resolución al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su competencia:

Que apelada la anterior providencia del Gobernador ante el Ministerio de la Gobernación, por este centro se revocó, mandándose al Gobernador, por Real orden de 4 de Mayo de 1883, que insistiese en la competencia entablada:

Que en su vista el Gobernador volvió á requerir de nuevo al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este asunto; y tramitado de nuevo el conflicto, el Juez se declaró competente para seguir conociendo del negocio:

Que comunicada dicha resolución al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente Conflicto.

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, si el Gobernador desistiere de la competencia, quedará sin más trámites expedite el ejercicio de su jurisdicción al requerido y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que suscitado el presente conflicto por el Gobernador de la provincia á instancia de D. Saturnino Ruiz Prieto, la Autoridad requirente, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento; y ape-

lada esta providencia ante el Ministerio de la Gobernación, fué revocada por dicho centro, mandando al Gobernador insistir en la competencia:

2.º Que siendo la materia que ha dado lugar al conflicto la venta de una finca procedente de bienes nacionales, la apelación que de la providencia de desistimiento dictada por el Gobernador se interpusiera debió haberse tramitado y resuelto por el Ministerio de Hacienda, que es el centro administrativo á quien la ley encomienda todo lo relativo á las ventas de bienes nacionales y sus incidencias:

3.º Que al resolver el Ministerio de la Gobernación sobre un asunto y materia que no era de sus atribuciones obró con notoria incompetencia, y por lo mismo la resolución dictada en 4 de Mayo de 1883 no puede apreciarse para considerar subsistente el conflicto:

4.º Que por lo tanto hay únicamente que apreciar en el presente caso la providencia de desistimiento del Gobernador, la cual puso término á la contienda, toda vez que al insistir de nuevo en virtud de mandato de un centro que carecía de atribuciones para ello;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia por estar ya terminado el conflicto en virtud de desistimiento del Gobernador.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de ARNEDO.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el trimestre que acaba de finar, que el Secretario interino que suscribe forma en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

(Continuación.)

Día 17.

Presidencia del Alcalde D. Francisco Herrero.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Por el Sr. Presidente se propuso á la Corporación el nombramiento con poder suficiente á D. Francisco Cejudo, para que convierta las inscripciones que en la actualidad tiene este Municipio, y las que en adelante pudiera adquirir procedentes de propios en papel de la renta del cuatro por ciento, autorizándole para recojer de la Tesorería de Hacienda de esta provincia las láminas ó inscripciones del ochenta por ciento de los bienes de propios correspondientes á esta ciudad, que tenga remitidas ó remita en lo sucesivo la Dirección general, así como para cobrar y negociar los intereses de las mismas y para hacer la declaración ó renuncia de que trata el artículo séptimo de la ley de veinte y nueve de Mayo de 1882; así como también para recojer las de la misma renta al cuatro por ciento que por estas y en lo sucesivo se emitan á favor de este Ayuntamiento; cobrar y negociar los intereses devengados y que devenguen en lo sucesivo semestralmente; pues para todo ello, este Ayuntamiento dá y confiere de la manera más solemne al mencionado Don Francisco Cejudo el poder más amplio dando los oportunos recibos y res-

guardos para la debida formalidad y de todo cuanto en virtud de la presente autorización hiciera, remitiéndole la correspondiente certificación autorizada de este acuerdo.

Día 24.

Presidencia del Alcalde D. Juan B. Ruiz.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se presentó á la Corporación un memorial suscrito por D. Manuel María Zapata, solicitando se le socorra con la cantidad de costumbre para la lactancia de un niño. El Ayuntamiento accedió á su petición.

Acordó la Corporación se pague á Rufo Sáenz treinta y tres pesetas, veinte y cinco céntimos; á Santiago Ruiz diez y siete pesetas; á Eustaquio Alfonso seis pesetas, y siete pesetas á D. Juan B. Ruiz.

Por el Sr. Presidente, se manifestó que según los datos adquiridos, era cierta la desaparición del Agente del Ayuntamiento en Madrid D. Eusebio Herrero, y el Ayuntamiento acordó se autorice con poder bastante á Don José María Cordón, Procurador en Madrid, para que denuncie ante los Tribunales de justicia al D. Eusebio y practique cuantas diligencias sean necesarias en beneficio de los intereses de este Municipio, comisionando al Sr. Presidente.

También hizo presente dicho señor que se anuncie la vacante de la Secretaría de este Municipio en persona competente con título de Abogado con el aumento de sueldo de ochocientas setenta y cinco pesetas. El Ayuntamiento lo aceptó oyendo á la vez la opinión de la Junta Municipal.

Se comisiona á D. Claudio Muro, D. Francisco Herrero y D. Lino Ruiz, para que procedan á la revisión de los expedientes de multas gubernativas.

A dichos Señores, en unión del Regidor Sindico para los expedientes de cédulas personales y cuentas municipales de ejercicios anteriores.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta del encargo que se le confirió cerca del Sobrestante de Obras públicas, para la extracción de la tierra de batán siendo necesario para dicha extracción el permiso del Sr. Gobernador; y se acordó hacérselo así presente al rematante de dicha tierra.

Acordó la Corporación, se encargue al Administrador del Hospital, haga presente al sepulturero, que su esposa preste los mismos servicios que hasta la fecha, y de no hacerlo se le destituya del cargo que desempeña.

Que se pague á D. Domingo Ramirez el sermón de la Santa Bula; á Don Juan Francisco Solana cincuenta pesetas; á Santiago González quince pesetas; y siete á Baltasar Roldán.

Sesión del dia 2 de Marzo.

Presidencia D. Juan B. Ruiz.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó

el arreglo de la estanteria del archivo del Juzgado y la reparación del edificio por un maestro Albañil. El Ayuntamiento acordó se hagan ambas reparaciones.

Se presentó una copia de la escritura hipotecaria del depositario de los fondos municipales. Y el Ayuntamiento aprueba la distribución de la responsabilidad y que se pida certificación autorizada de esta parte de acuerdo para que en unión con la copia se presente al Registro de la Propiedad y sea inscrita en favor de este Municipio.

También acordó la Corporación que el depositario de los fondos municipales entregue mil pesetas en la Tesorería de Hacienda por cédulas personales del año actual.

Sesión extraordinaria del dia 4.

Presidencia D. Juan B. Ruiz.

Leida la de la anterior quedó aprobada.

Por el Sr. Presidente se dijo que debiendo convocar á la Junta del partido para el lunes proximo diez del actual con objeto de proceder á la formación y aprobación del presupuesto Carcelario para el próximo año, se nombró comisionado para dicho objeto al Concejal D. Claudio Muro.

Por dicho Sr. Presidente se manifestó que estaba sobre la mesa el proyecto del presupuesto, y visto y examinado, acuerda se exponga al público por término de quince dias.

Sesión extraordinaria del dia 7.

Presidencia del Alcalde D. Juan B. Ruiz.

Por el Sr. Presidente se manifestó que en veinticuatro de Febrero último acordó el Ayuntamiento anunciar la vacante de Secretaría, y la Junta Municipal acordó por unanimidad aprobar la idea del Ayuntamiento.

Día 11.

Presidencia del Alcalde D. Juan B. Ruiz.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se presentó una cuenta por D. Domingo Perez de treinta y tres pesetas ochenta y siete céntimos, fué aprobada; que se reintegre el depositario de tres mil novecientas veintiseis pesetas setenta y siete céntimos, satisfecho al presupuesto provincial y cinco mil ciento noventa y dos, once céntimos por consumos y cereales.

Que se comisione á D. Francisco Cejudo para que concorra á la Diputación Provincial á oír los fallos de mozos que quedaron pendientes al hacer la entrega de quintos en el actual año.

También acordó se dirija una comunicación al Sr. Obispo dándole las gracias por el donativo hecho á esta ciudad.

Se presentó una solicitud suscrita por D. Eusebio Escalona, y la corporación acordó la resolución en la sesión inmediata.

El Ayuntamiento acordó no extender el poder á favor de D. José María Cordón hasta tanto que don Juan Perez Angulo manifieste los valores recogidos del alzado D. Eusebio Herrero.

Día 16.

Presidencia del Alcalde D. Juan B. Ruiz.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se resolvió la solicitud presentada por D. Eusebio Herrero digo Escalona, y fué desestimada.

Que se cite para el Domingo próximo seis hombres de vereda.

Que se encargue al Agente en Logroño, entregue en Tesorería la cantidad necesaria por cédulas personales.

El señor Presidente escitó el celo de la Comisión nombrada para la revisión de cuentas, y esta prometió, que en la semana próxima se dedicaría á ello.

Sesión extraordinaria del dia 21.

Presidencia del Alcalde D. Juan B. Ruiz.

Se aprobó por la Junta Municipal el presupuesto para el año económico de 1884 á 85.

Día 23.

Presidencia del Alcalde D. Juan B. Ruiz.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación de una carta suscrita por D. Juan Perez Angulo, manifestando tener en su poder los documentos recogidos á D. Antonio Moreno y Navarro pertenecientes á este municipio según autorización que se le confirió. El Ayuntamiento en su vista acordó dar las gracias á dicho señor, y que dichos documentos los reserve en su poder hasta que disponga de ellos este Municipio.

También se dió cuenta de otra carta suscrita por el Agente en Logroño Sr. Cejudo, acompañando recibo de cuatrocientas pesetas que habia entregado á cuenta, por cédulas personales.

Se acordó la remisión de ternas para la Junta de Instrucción primaria,

Que se pague á Canuto Lopez, el alumbrado de la carcel del partido de de este trimestre; y á Martin Gonzalez once pesetas cincuenta céntimos por un viaje á Calahorra.

Día 30.

Presidencia del Alcalde D. Juan B. Ruiz.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó la necesidad del arreglo de la casa Consistorial y el Ayuntamiento acordó acceder á lo expuesto por el señor Presidente.

Asi bien acordó autorizarle para proveer local al Juzgado Municipal.

Acordó igualmente se satisfagan los haberes á los dependientes de del tercer trimestre del año actual.

Sesión extraordinaria del dia 31.

Presidencia del Alcalde D. Juan B. Ruiz.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Por el Señor Presidente se manifestó á la Corporación, que el objeto de la convocatoria era para manifestar la obligación que le impone la de fijar las cuentas de los fondos comunes del Municipio correspondientes al año de 1879 á 80. El Ayuntamiento acordó pasen á la Junta Municipal para su revisión y censura y se expongan al público por término de quince dias.

Arnedo 12 Abril, 1884.—Eustaquio Alfonso, Secretario interino.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan B. Ruiz

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1884.

Mes de Abril.

2.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día doce del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

| | |
|--|-------|
| Por 5 jornales al peon Francisco Balmaseda á 2 pesetas uno. | 10 |
| Por 5 id. al id. Cándido Escolar á 1.75 pesetas uno. | 8 75 |
| Importe de 22 metros lineales de machaqueo de piedra de guijo, á 3.75 pesetas uno. | 82 50 |

TOTAL . . . 101 25

Importa esta nota la cantidad de ciento una pesetas veinte y cinco céntimos.

Logroño 16 de Abril de 1884. — El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Anuncios oficiales.

Por muerte del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, con la dotación doscientos cincuenta pesetas, pagadas en metálico por trimestres vendidos de los fondos Municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 30 días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Villavelayo 12 de Abril de 1883.--El Alcalde, Manuel Gómez.

el día 30 del mismo á la misma hora. El que desee tomar parte, que no podrá ser ninguno de los exceptuados por el artículo 118 de la instrucción de consumos, deberá ingresar el 10 por 100 en la depositaria municipal, entendiéndose que ha de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y teniendo en cuenta que la cantidad, objeto del remate, es la de seiscientas cincuenta y tres pesetas ocho céntimos.

Carbonera 10 de Abril de 1884.--El Alcalde Faustino Fernández.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de 30 días en la Secre-

taria de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Agoncillo 15 de Abril de 1884.--El Alcalde, Manuel Zorzano.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 15 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Treviana 14 de Abril de 1884.--El Alcalde, Pedro Olarte.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de 15 días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Santa Eulalia bajera 14 de Abril de 1884.--El Alcalde, Anaclito Manso.

Los Directores de dichas Academias, participarán al de la General las vacantes de pensionistas que vayan dejando los Alumnos respectivos.

Estas vacantes se cubrirán, en la Academia General, con los Alumnos á quienes correspondan.

Art. 85. Los aspirantes, admitidos á concurso, se presentarán en el día que se les señale, para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes, declarados útiles, empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes:

Exámenes de ingreso.

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Primer grupo.

Aritmética.
Traducción del Francés.
Dibujo natural, hasta el de cabezas inclusive.

Segundo grupo.

Historia general.
Historia de España.
Geografía universal.
Gramática castellana.

Art. 87. Los exámenes de las materias del primer grupo, serán obligatorios para todos los aspirantes.

Art. 88 (1) Se dispensará de todo examen correspondiente á las materias comprendidas en el segundo grupo:

Primero. A los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller.

(1) Por Real orden de 15 de Junio de 1883 se dispone que á los aspirantes á ingreso en la Academia General Militar, que ya hubieren pertenecido á otra del Ejército se les dispense del examen de las materias del segundo grupo en que hubieren obtenido aprobación, por tribunal competente, de la Academia Militar á que pertenecieron.

biendo arreglarse las de uniforme, en hechura y calidad, al modelo que debe existir en el Almacén.

Prendas de uniforme.

Ros, con pompón para gala.
Guerrera de paño azul turquí.
Dos pares de pantalones encarnados, con doble franja azul.
Esclavina.
Dos guerreras; una de paño gris, y otra de lanilla.
Gorra.
Sable.
Cinturón.

Ropa interior.

Seis camisas blancas, marcadas con las iniciales del Alumno (como toda su ropa y efectos) y doce cuellos blancos.
Doce pares de calcetines.
Seis pares de calzoncillos.
Cuatro sábanas de hilo.
Cuatro fundas de almohada, de hilo.
Dos talegos de lienzo blanco, para la ropa sucia.
Cuatro tohallas de hilo.
Y además los efectos siguientes:
Dos mantas blancas, de lana.
Dos pares de guantes blancos, de hilo.
Dos pares de botinas de becerro.
Cubierto completo de metal blanco, con bañado de plata, y las iniciales del Alumno.
Libros de texto, y efectos de dibujo y escritorio.
Un candelero de latón, arreglado al modelo.
Dos colchas de percal, una colcha blanca y una silla ó banqueta que facilitará la Academia, con cargo al Alumno.
Los Alumnos recibirán los efectos siguientes, abonando á cuenta de éstos quince pesetas al ser filiados y cinco adelantadas, en cada trimestre, á contar desde el segundo:
Un catre de hierro.
Un colchón.
Dos almohadas.
Un jergón.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas y con el sello móvil de diez céntimos que previene la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lasanta 13 de Abril de 1884.
—El Alcalde, Manuel Martínez.

Anuncios particulares.

[GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores
DE
B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fábrica montada con los elementos

que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de

las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de nuestros artículos, puesto que en esta fábrica regirán los mismos que en la de San Sebastian, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condi-

ciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el dia 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesiten, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 16 de Abril de 1884.

| Horas. | Barómetro en milímetros | Psicrómetro. | | VIENTO. | TERMOMETROS en grados centígrados. | Agua evaporada en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Ózonometro en 21 grados. | Estado del cielo |
|--------------------|-------------------------|--------------|--------------------|--------------|--|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------|
| | | Humedad. | Tension del vapor. | | | | | | |
| 9 m ^a . | 724.156 | 76 | 7.2 | O. brisa. | Minima á la sombra, 6.1 Minima por irradiacion, 5.4 Termómetro seco, 10.4 Termómetro húmedo, 8.4 | 3.2 | 3.198 | 14 | Nuboso. |
| 3 tard. | 723.990 | 53 | 6.6 | N. O. calma. | Máxima al sol, 25.6 Máxima á la sombra 16.6 Termómetro seco, 14.8 Termómetro húmedo, 9.9 Kilómetros, 168.1 | | | | Cubierto. |

Imp. de Menchaca, Peso, Logroño.

Una cómoda papelera.

Un corraje completo.

Dos servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del Alumno, el cual no podrá cambiarlos, y deberá reponerlos cuando se extravíen ó deterioren; quedando todos ellos á beneficio de la Academia, cuando el Alumno, por cualquier concepto, sea baja en ella.

Art. 79. Si algún Alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las asistencias del inmediato, el Jefe de Detall lo notificará al padre, tutor ó encargado. Si transcurriera un mes sin haber ingresado en Caja el total importe del descubierto, será propuesto el Alumno para su separación de la Academia.

Art. 80. Para atender á la educación de los hijos de militares en la Academia General y en las de aplicación de Infantería, Caballería y Administración Militar, abonará el Estado las pensiones siguientes:

1.º 234 de una peseta y 50 céntimos, para hijos de Jefes y Oficiales.

2.º 43 de una peseta, para hijos de Oficiales Generales.

3.º El número ilimitado de las de á 2 pesetas, concedidas por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibidas en ella.

Los aspirantes que se crean con derecho á cualesquiera de estas pensiones, las solicitarán del Director General de Instrucción Militar en instancias escritas precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión que le corresponde.

A estas instancias deberán unir los interesados la partida de casamiento de sus padres; y, si el padre estuviese retirado, una certificación de que sigue percibiendo sus haberes por la Delegación de Hacienda de la provincia, sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán estas circunstancias acompañando, además de los documentos antes expresados, la partida de defunción del padre, y, si éste hubiese muerto en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados con la instancia, al Director de la Academia,

el cual los revisará, informará y remitirá al Director General de Instrucción Militar, para la resolución correspondiente.

Art. 81. Para la Distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia, se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales, y otra de hijos de Oficiales Generales, en las cuales serán colocados los nuevos alumnos por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso siendo preferidos, á igualdad de notas, los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales Generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

Tambien tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los Alumnos asciendan al empleo personal de Alféreces. Esta regla no se aplicará á hijos de Jefes y los Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás Alumnos: en caso de notoria desaplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia, en falta de carácter académico; por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta Gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director General de Instrucción Militar.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Art. 84. El Alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración Militar, continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiese perdido con arreglo al artículo 82.